

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBEN en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscripciones con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscripciones línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4646

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 29 Octubre.*)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de la provincia de Avila la Real orden siguiente:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial, remitida por V. S. en 22 de Septiembre último, acerca del alcance que se debe dar á la Real orden circular de este departamento, fecha 12 de Julio anterior, sobre exenciones del servicio militar activo de los excedentes de cupo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden no se limita sólo á los excedentes de cupo de 1894 llamados á las filas, sino que comprende asimismo á los de reemplazos anteriores y posteriores al dicho año, que igualmente deban prestar servicio en filas y se hallen en las condiciones que la mencionada disposición requiere para el disfrute de las consabidas ventajas.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1896.

El Subsecretario,

Marqués del Vadillo.

Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta 20 Octubre.*)

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica ó levantina en Calcuta (India inglesa), conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto suso los buques procedentes del referido punto que hayan salido con posterioridad el día 2 del actual, y lleguen á nuestros puertos despues de la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallan á menor distancia

de 165 kilómetros de Calcuta, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(*Gaceta 21 Octubre.*)

CIRCULARES

Con motivo de consulta de la Dirección de Sanidad del puerto de Sevilla, y para el debido cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, y de la de 12 de Enero de 1889, prevengo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, que cuando estas lo eren necesario deberán proceder al análisis cualitativo ó microscópico además del cuantitativo, debiendo depositarse las mercancías mientras se efectúan los análisis, en almacenes de los receptores ó donde éstos consideren más conveniente, de acuerdo con los Directores de Sanidad, y siempre bajo su vigilancia.

Los aparatos é ingredientes necesarios serán de cuenta de los Directores de Sanidad, los cuales percibirán de los receptores de la mercancía, en concepto de aplicación de medidas higiénicas, según lo prevenido en las advertencias finales de la tarifa anexa á la ley de Sanidad, los gastos de personal y material de laboratorio, reducidos á lo estrictamente preciso, de conformidad con dichos receptores, y de acuerdo con los Administradores de Aduanas, al fin de que sin perjuicio alguno de las disposiciones de Hacienda puedan debidamente cumplirse las sanitarias en garantía de la salud pública, teniéndose presente el procedimiento dispuesto en Real orden de 12 de Enero de 1889, para el caso en que resulten géneros averiados, y á los efectos de la inutilización correspondiente preceptuada por Reales órdenes de 8 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ampliando las circulares telegráficas de esta Subsecretaría fechas 13 y 22 de Agosto y 21 de Septiembre últimos, manifiesto á V. S., para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, que la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, modificada por la de 20 de Mayo de 1892, y la de 16 de Enero de 1889, en lo relativo á grasas de cerdo; determinan el régimen especial que ha de observarse tan sólo para las carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América y de Ale-

mania. Las de esta nación han de registrarse totalmente por la Real orden de 9 de Noviembre de 1887. Las de los Estados Unidos de América están por Real orden de 20 de Mayo de 1892 exentas del reconocimiento microscópico y pago de derechos establecidos por la de 9 de Noviembre de 1887, cuando presenten, según las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1888 y 20 del mismo mes de 1892, certificado consular de origen y certificado de inspección expedido por el correspondiente Inspector sanitario de los Estados Unidos, con arreglo á la ley de aquel país de 3 de Marzo de 1891, remitida á V. S. en folleto con circular de 31 de Mayo de 1892.

En cuanto á las carnes y grasas de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, procedentes de cualquier otro punto del extranjero, la legislación es distinta, según se determina en orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 18 de Febrero de 1888. Conforme las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, y la disposición 7.ª de la de 6 de Septiembre de 1888, dichas carnes y grasas deben ser siempre reconocidas por Sanidad, tráganse ó no certificados de origen, y sean ó no las grasas obtenidas por fusión, percibiendo los Directores de los puertos los derechos ú honorarios que correspondan, con arreglo á la tarifa de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, la cual se asimilará, según los casos, tomando por base los tipos de dicha tarifa, y entendiéndose que lo referente á grasas y tocino sin parte muscular se refiere á las procedencias de Alemania y de los Estados Unidos de América que vengán acompañadas de las correspondientes certificaciones, según la Real orden de 16 de Enero de 1889 y demás que quedan expresadas. Las procedentes de otros puntos devengarán como las lonjas de tocino con parte muscular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceutay Melilla.

(*Gaceta 22 Octubre*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Mayo de 1891, al organizar la carrera de Escribanos de actuaciones y establecer el ingreso en ella mediante examen, puso en vigor la parte del reglamento de 10 de Abril de 1871 referente á la provisión de plazas de Secretarios de Juzgados de instrucción y Tribunales de partido, creadas en la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y que por obstáculos insuperables no llegaron á plantearse, teniendo en cuenta sin duda alguna para aplicar dicho reglamento la semejanza de funciones de unos y otros auxiliares de los Tribunales.

Pero demostrada en la práctica su deficiencia porque obedece á plan distinto del actual, parece conveniente pensar, más bien que en la reforma solicitada por la Junta directiva del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid, en adoptar otras disposiciones en armonía con los preceptos vigentes.

Con efecto, establecidos por el referido Real decreto para la mejor organización y disciplina de la clase los Colegios de Escribanos, dirigidos por una Junta investida de atribuciones y elegida de entre los mismos, nada más natural y lógico que llevar alguno de sus miembros en representación del Colegio á formar parte de los Tribunales de examen, donde sus conocimientos prácticos del procedimiento habrán de ser sumamente útiles.

Al propio tiempo, y para que la administración de justicia tenga auxiliares de reconocida aptitud y ciencia, demostradas en público certamen, que sea garantía del buen desempeño del cargo, se hace preciso la formación y publicidad del oportuno programa en que estén comprendidas las materias de más importancia dentro de la esfera del derecho y de constante aplicación en los Tribunales.

No es necesario, por otra parte, exigirles otros conocimientos prácticos que aquellos más indispensables para el servicio que han de prestar en los Tribunales de justicia, más limitado que el que se señalaba á los Secretarios judiciales.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se suspenda la aplicación de la sección 2.ª del reglamento de 10 de Abril de 1871, á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en su consecuencia ordena que en su lugar los exámenes para el ingreso en el ejercicio de la fe pública judicial se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* las Escribanías vacantes que hayan de proveerse por examen en cada Audiencia territorial, y se señalará el día en que ha de empezar el primer ejercicio.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos de sus requisitos legales dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio, dirigidas al Presidente de la Audiencia territorial, en la Secretaría de gobierno de la misma, donde se numerarán por el orden de presentación, y se anotará en ella y en el registro correspondiente el día en que esta se haya verificado. Transcurrido el plazo de admisión, se remitirán todos los expedientes al Tribunal de exámenes.

3.ª Este lo compondrán: un Magistrado de la Audiencia territorial, que será Presidente del Tribunal; un indi-

viduo del Ministerio fiscal de la misma Audiencia, y un Abogado del Colegio del punto en que reside la Audiencia, designados todos por el Gobierno; el Decano y el Secretario de la directiva del Colegio de Escribanos del territorio. Este último desempeñará funciones de Secretario del Tribunal.

4.^a Terminado el plazo para presentación de solicitudes, el Tribunal se constituirá, examinará los expedientes personales de los aspirantes por orden de presentación, y declarará dentro de los veinte días siguientes, conforme a lo prevenido en el art. 4.^o del Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1891, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos á examen. Al mismo tiempo formará y publicará el programa por que hayan de tener lugar los ejercicios, y se pondrá de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la Audiencia y en la del Colegio de Escribanos durante treinta días.

5.^a La lista de los aspirantes admitidos, firmada por el Secretario del Tribunal, se expondrá en el sitio de la Audiencia destinado á los anuncios judiciales, y expresará el orden en que han de actuar aquéllos, que será con el del número que tengan en su solicitud y el día y hora designados para empezar los exámenes.

6.^a Los ejercicios de examen serán dos: teórico el uno y práctico el otro, no pudiendo comenzar éste sin que hayan terminado aquél todos los aspirantes.

7.^a El ejercicio teórico consistirá en contestar durante una hora á doce preguntas sacadas á la suerte relativas á las materias siguientes:

Dos de elementos de Derecho civil, común y foral.

Dos de organización y atribuciones del Poder judicial.

Dos de procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.

Una de Derecho penal.

Una de Derecho mercantil.

Una de Legislación hipotecaria.

Una de la del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Una de legislación del Timbre y de Aranceles judiciales.

Una sobre funciones y deberes de los Escribanos de actuaciones.

8.^a Antes de comenzar, tanto el ejercicio teórico como el práctico, el Secretario del Tribunal insaculará públicamente las preguntas del respectivo programa, escritas en papeletas.

9.^a El aspirante sacará una á una las preguntas que debo contestar, y el Presidente del Tribunal las leerá en alta voz. Una vez terminado el ejercicio del examinado, volverán á ser insaculadas.

10. El ejercicio práctico consistirá en la redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos al conocimiento de los Juzgados de primera instancia é instrucción, conforme al programa que el Tribunal haya formado, para lo cual el aspirante sacará una papeleta de las que comprenda el cuestionario, y se le comunicará durante dos horas en local á propósito.

11. Si en cualquier ejercicio el aspirante llamado no se presentase, se llamará al que le siga, pasando el ausente á ocupar el último lugar de la lista, y si dejare de presentarse en este nuevo turno perderá todo derecho á practicar los ejercicios.

12. En el mismo día en que terminen éstos, ó en el siguiente, el Tribunal de exámenes, á puerta cerrada, y por mayoría absoluta de votos, hará las calificaciones que estime justas y formará la clasificación general de los examinados, colocándolos en ella por el orden correspondiente al mérito de los ejercicios.

Si en la primera votación no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los candidatos que hubieren obtenido más votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

13. Si sólo hubiera de proveerse una Escribanía, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la clasificación

general; pero si los exámenes comprendiesen dos ó más Escribanías, se propondrá asimismo una terna para cada una de las vacantes.

Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados, doble que el de las Escribanías anunciadas. La mitad de este grupo de aspirantes propuestos deberá ser colocada en los mejores lugares de las ternas y habrá de ser preferida en la repetición de nombre para completarlas, teniéndose en cuenta además la importancia de las Escribanías, el orden de los aspirantes en la clasificación general y las peticiones particulares al solicitarlas.

14. El Tribunal de exámenes sólo elevará al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, la clasificación general antes mencionada y los expedientes personales de los aspirantes incluidos en las ternas, absteniéndose de formularlas cuando no hubiere personas aptas, pero expresándose al propio tiempo los motivos de la abstención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.

TEJADA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podran aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección generales por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 21 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 3005

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Que la acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se espresa:

Día 2 de Noviembre.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Jubilados y cesantes.

Día 3 de id.—Monte pío Militar y Civil. Días 4 y 5 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas. Palma 30 de Octubre de 1896.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 3006

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El Recaudador de la 2.^a Zona de Palma participa á esta Tesorería con fecha 25 del mes actual, haber trasladado las oficinas de recaudación voluntaria en la Plaza del Olivar, número 7, primer piso.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para conocimiento de los contribuyentes en general.

Palma 29 de Octubre 1896.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Ledesma.

Núm. 3007

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 48'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 3'79.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 23, importe pesetas 57'50.—Peones (jornales) 29, importe pesetas 43'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Tubos de ley, número 200, importe pesetas 80.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 48, importe pesetas 115'50.—Peones (jornales) 48, importe pesetas 75.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Yeso, hectólitos 7'03, importe pesetas 12'60.

Construcción de un muro en el camino vecinal dels Reys n.º 2.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar, taller de herrería.—Peones (jornales) 33, importe pesetas 50'50.

Reformá de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 38, importe pesetas 104'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Yeso, hectólitos 1'40, importe pesetas 2'31.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso Miguel Durán, y tubos de ley, Juan Medinas.

Palma 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 3008

ALCALDIA DE PALMA

El día 14 de Noviembre próximo á las doce y media de la tarde, se procederá en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia, á contratar, en subasta pública por medio de pujas á la llana, durante un plazo de media hora, la construcción del entablonado del desvan del Salon de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 428'07 pesetas. Los postores deberán ser carpinteros de oficio establecidos en esta Capital, debiendo el contratista dejar terminada la obra dentro el plazo de dos meses á contar del día del remate. Palma veinte y nueve de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Srio.

Núm. 3009

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado el reparto adicional del aumento que ha sufrido el cupo de la sal en

este pueblo, respectivo al corriente ejercicio económico, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 28 Octubre de 1896.—El Alcalde, Benito Palliser.—Bartoloméañellas, Secretario.

Núm. 3010

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminado el repartimiento vecinal sobre utilidades en la forma autorizada, para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario del corriente año económico, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el plazo de diez días á contar desde la fecha, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y estos presentar por escrito las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pero trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Estalenchs 28 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Atanasio Palmer.—P. A. del A. y J. M.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 3011

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de anteayer recaída á solicitud de D.^a Gertrudis Enseñat y Gazá vecina de esta ciudad en los autos ejecutivos que seguía contra D. Juan Xamena y Ramon vecino que era de la de Felanitx y por fallecimiento del mismo sigue actualmente contra sus herederos ó sucesores, cuyos nombres y domicilio se ignoran sobre pago de ochocientas pesetas intereses legales desde la interpelación judicial y costas, procedentes de intereses de un préstamo de seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, en los que se embargaron al deudor los bienes especialmente hipotecados y son los siguientes, que radican en el término municipal de dicha ciudad de Felanitx: Una porción de tierra campo de pertenencias del predio Son Xamena de extensión de setenta y una áreas tres centiáreas lindante por Norte con tierra de Miguel Xamena, por Sur con la de Martín Xamena, por Este con la de Isabel Bordoy y Catalina Soler y por Oeste con el camino que conduce á las casas de Son Xamena; Otra porción de tierra campo, viña y garriga ó selva, comprendiendo los caminos que pasan por entre ella, de igual procedencia que la anterior, de cabida de nueve hectáreas, veintinueve áreas, noventa y una centiáreas cuarenta y nueve decímetros ochenta y nueve centímetros, lindante por Este con tierras de Jaime Bordoy y Catalina Soler, por Norte con las de Jaime Subirá, Margarita y Nicolás Rosselló y otros, por Oeste con tierras de Margarita, Miguel y Francisca Ana Xamena y por Sur con las de Francisca Ana Xamena y Miguel Xamena, y una casa de campo señalada con el número trescientos tres en el lugar espresado de Son Xamena dentro de la propiedad de este nombre, lindante por sus cuatro puntos cardinales con tierras de las mismas pertenencias y de la citada procedencia, se hace saber á Rafael Caldentey y Tauler, que también se ignora su domicilio, como segundo acreedor, según la certificación de gravámenes unida á dichos autos, en virtud de la anotación preventiva tomada en el registro de la propiedad de un embargo preventivo que á su instancia se decretó contra los bienes del propio D. Juan Xamena y Ramon y se trobó sobre las tres fincas descritas en méritos de los autos que seguía dicho Caldentey contra el deudor Xamena por ante el Juzgado de primera instancia de Manacor sobre pago de cinco mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos procedentes de documentos privados, el estado de dicha ejecución, que es el de haberse unido á los autos la indicada certificación de gravámenes y haberse reclamado del Sr. Registrador de la propiedad del partido de Manacor, certificación de lo que conste con respecto á los títulos de

propiedad de los descritos bienes para que el mismo Calles y intervenga en el avalúo y subasta de los mismos bienes si le conviene, parágrafo caso contrario el perjuicio que haya pagar en derecho. Palma diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 3012

Por el presente edicto se hace saber a los herederos y sucesores desconocidos de Pedro José Vallespir que en los autos ejecutivos contra ellos seguidos, á instancia de D.^a Francisca Pol y Llabrés como heredera de D. Juan Pol y Quintana, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como es sigue:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia de la misma, vistos en los autos juicio ejecutivo promovidos por doña Francisca Pol y Llabrés en el concepto de heredera de D. Juan Pol y Quintana, sin profesión, defendida por el letrado D. Miguel Ramis y representada por el Procurador D. Bernardo Gomila contra D. Pedro José Vallespir y Llompert hoy sus herederos y sucesores desconocidos que se hallan en rebeldía y....—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D.^a Francisca Pol y Llabrés en el concepto de heredera universal propietaria de su padre D. Juan Pol y Quintana de la cantidad de dos mil quinientas setenta y cinco pesetas, intereses al seis por ciento anual vencidos desde trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro y que vengzan y de las costas causadas y á causar que se imponen á los herederos desconocidos de Pedro José Vallespir. Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara.

Palma de Mallorca á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gázquez.

Núm. 3013

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber. En méritos de las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado para llevar á efecto las sentencias recaídas en juicio de alimentos provisionales promovido por el procurador D. Bernardo Morey en nombre de Juan Martí y Font contra Coloma Martí y Genovard vecinos de Ariañy, se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas embargadas á dicha Coloma para con su producto solventar las responsabilidades que fueron declaradas de su cargo en la citada sentencia.

1.^a Una pieza de tierra denominada «El Camp de Cucurrutx ó por otro nombre el Camí, de extensión de diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con tierra de Pedro José Riera, Sur con camino de Le Vall, Oeste con la de Sebastián Font y Este con la de Juan Roca.

2.^a Otra pieza de tierra de extensión de ocho áreas, ochenta y siete centiáreas ó lo que sea, llamada «Camp de Ariañy» ó Camp de la Paret, y linda por Norte con tierra de Jaime Tugores, Sur con la de Juan Ferriol, Este con la de Juana Ana Ribot y Oeste con la de Miguel Martí.

3.^a Otra finca llamada Son Baxetes de extensión aproximada de medio cuarton, que linda por Norte, Sur y Este con tierras de Pedro José Gual y Oeste con las de D. Juan Cortey.

4.^a Una casa y corral de reciente construcción antes corral, sita en la aldea de Ariañy calle Jorá, que linda por la derecha entrando con corral de Miguel Martí, por la izquierda con casa de Margarita

Ferriol y por el fondo con corral de Juan Ferriol.

Las descritas fincas se hallan situadas en el término municipal de Petra y para los efectos de la subasta fueron justipreciadas á saber: La 1.^a en doscientas pesetas: La 2.^a En ciento treinta y tres: La 3.^a En doscientas. Y la cuarta en quinientas pesetas.

Se advierte

1.^o Que para la subasta remate queda señalado el día veinte y siete de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la repetida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos así como también las posturas que hagan y sean inferiores á las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las descritas fincas, por lo que deberá estarse á lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

4.^o Que los censos que acaso graviten sobre las mismas fincas, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al diez si al Estado.

5.^o Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 3014

Por el presente edicto hago saber: En méritos los autos ejecutivos que penden por ante este Juzgado promovidos por el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de Pedro Cabot y Casas contra los hermanos Jaime Antonio, Gaspar y Vicente Fuster y Cortés se saca por segunda vez á

pública subasta, y con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la finca siguiente.

Siete cuartones tierra en Son Roga de este término municipal, lindantes Norte y Este con las de Agustín Cortés, al Sur con la de Antonio Vallespir y al Oeste con otras de Tomás Pauza: justipreciada en mil doscientas pesetas.

Queda señalado para la subasta y remate de la descrita finca el día veinte y ocho de Noviembre próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del justiprecio objeto de esta subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

3.^a No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la descrita finca por lo que deberá el comprador estar á lo dispuesto en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

4.^a Los censos que acaso graviten sobre la finca serán baja á razon del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de reducción si al Estado.

5.^a Y los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 3015

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho á la herencia de D. Sebastian Vives y Monjo, natural y vecino que era

— 24 —

los efectos del artículo anterior, es preciso que el que transmite se reserve, ó la nuda propiedad, ó alguna ó algunas de las servidumbres personales referidas en la regla 1.^a del art. 67.

Si se reservase algún derecho real, pensión, censo, servidumbre ú otro análogo, se reputará el acto como transmisión de bienes y no como transmisión de derechos.

Art. 70. Cuando el que adquiere la nuda propiedad ó alguno de los demás derechos á que hace referencia la regla 1.^a del art. 67, venga por tal adquisición á ser dueño absoluto del dominio pleno del inmueble, satisfará el impuesto correspondiente á la transmisión del mismo en plena propiedad, con deducción de lo que tuviere abonado con anterioridad por la adquisición de uno, dos ó tres de los derechos relacionados.

Art. 71. A la constitución, modificación, transmisión, reconocimiento ó extinción de toda servidumbre real, se declarará el valor del predio dominante, conforme á la regla 3.^a del art. 67.

Art. 72. En las traslaciones de efectos públicos por actos judiciales ó administrativos ó por contrato notarial ó á título de sucesión, el impuesto se satisfará por el valor efectivo de aquéllos según los precios de cotización en Bolsa el día en que se verifique la adquisición legal; y si en éste no se hubieran cotizado, se atenderá á la cotización del día inmediato anterior. Cuando se trate de efectos que no son cotizables en Bolsa, queda á salvo el derecho de la Administración para comprobar el valor que se haya declarado.

Art. 73. En las compraventas

en que el precio estipulado deba entregarse á plazos, teniendo el comprador la facultad de dar en cada uno de ellos metálico ó efectos públicos, á su elección, se liquidará el impuesto desde luego por el valor efectivo de éstos en el día del contrato, cualquiera que sea en adelante el que puedan alcanzar.

Art. 74. Para establecer el líquido capital, precio, valor ó estimación que constituye la base de la liquidación del impuesto, se averiguará ante todo el importe total de de las cargas deducibles.

Por tales se entienden las que disminuyen realmente el capital, precio, valor ó estimación de la cosa, ó sean censos, pensiones ó demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible que afectan á los bienes; pero ni las hipotecas en garantía de préstamos ni las fianzas constituidas por cualquier otra causa sobre los inmuebles ó derechos reales, salvo lo que dispone el artículo siguiente.

La baja de las cargas deducibles tendrá lugar en toda transmisión de bienes ó derechos reales, ya sea por título oneroso ó por lucrativo.

Art. 75. En las transmisiones *mortis causa*, las deudas de cualquier clase y naturaleza serán deducibles siempre que se acredite su existencia por medio de documento público ó privado de indudable legitimidad y bastante á hacer fe en juicio, á tenor de lo prevenido en el art. 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En el caso de que proceda la deducción ó rebaja de deudas del capital ó bienes transmitidos y no haya metálico para satisfacerlas, si se hace adjudicación expresa de otra clase de bienes para su pago satis-

— 21 —

practicará la liquidación provisional, satisfaciendo los derechos correspondientes con arreglo á ella y como pago á cuenta de la definitiva, que se verificará dentro del año siguiente, á contar desde la provisional, pudiendo dicho plazo prorrogarse por otro año, pero con abono, en este caso, del 6 por 100 en concepto de intereses de demora, desde el día en que se practicó la provisional, por la diferencia de cantidades que resulte entre aquéllas y la definitiva.

Los interesados podrán solicitar liquidación parcial en cualquier tiempo, pero siempre dentro del año de la defunción, al solo efecto de retirar metálico, valores ó efectos depositados en Bancos y Sociedades ó casas particulares y esta liquidación especial, ni les relevará de solicitar en tiempo oportuno la prórroga ordinaria, si se hubiese verificado dentro de los primeros seis meses, ni les servirá para computar desde ella en el plazo de la definitiva, debiendo, en todo caso, practicarse la provisional á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 62. Los particulares ó entidades jurídicas que á título hereditario soliciten devoluciones de metálico ó valores depositados en las Cajas de los Bancos y Sociedades civiles ó mercantiles ó de comerciantes, no tendrán derecho á exigir su entrega sin justificar previamente haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente. Igual requisito deberán exigir las mencionadas Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado. Cuando por no estar terminada la testamentaria ó abintestato no pudiera presentarse el título de

adjudicación, se practicará la liquidación parcial á que se refiere el artículo anterior.

Quando se trata de realizar créditos á metálico liquidados contra el Tesoro público, cualquiera que sea el título por el que pertenezcan al finado ó causante, entonces será también requisito indispensable para su obtención que previamente se practique la liquidación oportuna, de cuyo importe deberá darse cuenta por el Liquidador á la Ordenación de pagos que corresponda, para que al expedirse el mandamiento procedente se deduzca de su total el importe del impuesto, especificándose que en equivalencia se entrega la carta de pago que corresponde.

Art. 63. Si al vencer el plazo señalado en el artículo anterior para verificar liquidación provisional no fuesen conocidos los herederos, los administradores ó poseedores por cualquier título de los bienes hereditarios deberán presentar, antes del vencimiento del plazo, los documentos mencionados, excepto la relación de herederos, girándose entonces la liquidación provisional á cargo de la representación del causante y al tipo correspondiente á la sucesión entre extraños, sin perjuicio de la devolución que proceda de lo satisfecho de más una vez hecha la declaración judicial de herederos, y practicada la liquidación definitiva, si en ésta se justificara el parentesco de aquéllos. El plazo para solicitar la devolución será el de cinco años, á contar desde la liquidación definitiva.

Art. 64. Los plazos de medio año y un año fijados para la presentación de documentos referentes á herencias y legados se ampliarán á nueve meses y año y medio respec-

de Ciudadela, fallecido en la misma el día veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, á la edad de cincuenta y ocho años, en estado de casado y sin hijos, y bajo disposición testamentaria, cuyos herederos instituidos por el mismo, repudiaron la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contaderos desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie compareciere; pues así queda mandado en el juicio de ab-intestato, pieza separada sobre declaración de herederos de dicho finado, por no haberse presentado nadie en los dos llamamientos anteriores á solicitar la herencia.

Dado en Mahón á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. --Enrique Zaldívar.-- Ante mí, Juan Allés.

Núm. 3016

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA PROVINCIA DE MENORCA

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Provincia que cumplen 19 años de edad durante el año próximo de 1897 y á quienes corresponda pasar al servicio de la Armada con sujeción á la Ley de 17 de Agosto de 1885 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército.

Trozo de Mahón

Juan Maura Verger de Salvador y Catalina.

Antonio Tudurí y Mut de Antonio y Concepción.

Francisco Miguel y Preto de Lorenzo y Agueda.

Diego Sans y Caules de Diego y Lucía.

Juan Antonio Zaquin Rosselló y Orfila de Jaime y Antonia.

Francisco Alzina y Juaneda de Juan y Francisca.

Antonio Garriga Roselló de Sebastian y Catalina.

Juan Salom y Pallicer de Fausto y Paula.

José Florit y Buils de Juan y Eduvigis

Jaime Sinerol y Durán de Domingo y María.

Gabriel Caimaris y Serra de Onofre y María.

Antonio Sans y Riera de Juan y Margarita.

Jaime Font y Oliver de Salvador y María.

Juan Allés y Febrer de Jaime y Juana.

Pedro Vila y Fluxá de José y Margarita.

Miguel Juanito y Salom de Miguel y Margarita.

Antonio Ribas y Roig de Juan y Eulalia.

Antonio Menorca y Huguet de Felipe y Catalina.

Miguel Sintés y Bagur de Francisco y Magdalena.

Francisco Olives y Vidal de Francisco y Rita.

Juan Verges y Lluch de Jaime y Esperanza.

Miguel Borrás Amstaed de Miguel y Magdalena.

Inscritos que cumplen 20 años.

Juaine Sans y Garriga de Martín y María.

Antonio Juan Riera y Caules de Diego y María.

Juan Riera y Taltavull de Antonio y Juana.

Lorenzo Manent y Olives de José y Bárbara.

Pedro Fluxá y Prats de Jaime y María.

TROZO DE CIUDADELA

Inscritos que cumplen 19 años.

Gaspar Soldado y Caules de Antonio y Magdalena.

José Camellas y Vives de Juan y Antonia.

Sebastian Caules y Sampol de Juan y Francisca.

Juan Fornaris y Solivellas de Juan y Isabel.

Inscritos que cumplen 20 años.

Antonio Pons y Torres de Rafael y Mariana.

Sebastian Marqués y Juanico de Bartolomé y Juana.

José Casasnovas y Genar de Pedro y Catalina.

Bartolomé Caules y Sabater de Bartolomé y Juana.

Mahón 20 de Octubre de 1896.

Núm. 3017

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.^a decena de Octubre de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 43'85 pesetas.—Importe, 219'25 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad 17 pesetas.—Importe, 34 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'70 pesetas.—Importe, 170 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Juan Monjo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 20'45 pesetas.—Importe, 306'75 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 400 pesetas.

Mahón 14 de Octubre de 1896.—El Administrador José Fábregas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 3018

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

2.^a decena de Octubre de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 500 litros.—Precio del artículo, 1'14 pesetas.—Importe, 570 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 100 litros.—Precio del artículo, 0'80 pesetas.—Importe, 80 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'60 pesetas.—Importe, 288 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'50 pesetas.—Importe 12'50 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, Don Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja de cebada.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 9 pesetas.—Importe, 900 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo 0'77 pesetas.—Importe, 154 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahón 14 de Octubre de 1896.—El Administrador, José Fábregas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

tivamente si el fallecimiento ocurriese en otra Nación de Europa; á uno y dos años si hubiera tenido lugar en Africa, ó América, y á año y medio y tres años si hubiere ocurrido en Asia ú otros países.

La ampliación del plazo ordinario deberá concederse por el Ministerio de Hacienda.

Art. 65. Cuando la transmisión de bienes ó derechos, bien por contrato ó acto entre vivos, ó ya por causa de muerte, adquiriera carácter litigioso, quedarán en suspenso todos los plazos establecidos por este reglamento para la presentación de documentos y empezarán á contarse desde la fecha de la sentencia firme que recayera; pero los interesados habrán de justificar oportunamente la existencia del litigio con testimonio bastante de referencia á los autos.

Si el litigio, se promoviera después de terminar los plazos de presentación, no sólo no impedirá que la Administración exija los documentos y el pago del impuesto, sino que procederá á hacer efectiva las responsabilidades en que los interesados hubiesen incurrido.

Las diligencias judiciales para obtener la apertura de testamentos; su elevación á escritura pública; la formación de inventario para admitir la herencia con dicho beneficio; el nombramiento de tutor y consejo de familia, y la declaración de herederos cuando no se formule oposición, no se considerarán como cuestiones litigiosas al efecto de la suspensión de plazos á que se refiere el párrafo primero de este artículo. Tampoco producirán la suspensión las reclamaciones para hacer efectivas deudas contra la testamentaria ó abintestato, mientras no se

prevenga á instancia del acreedor correspondiente juicio universal.

Si la Administración tuviese fundados motivos para suponer que el litigio promovido era un pretexto para demorar el pago del impuesto, podrá imponer la multa correspondiente y exigir el 6 por 100 de demora, como si no hubiera existido el litigio.

Art. 66. La prórroga de los plazos de presentación, excepto la que, conforme al art. 60 corresponde otorgar á los Delegados de Hacienda, sólo se concederá por el Ministerio del ramo, y no podrá exceder en ningún caso de un término igual al del plazo reglamentario.

Para conceder la prórroga es absolutamente preciso que existan circunstancias muy atendibles, debidamente justificadas, y que se solicite antes de expirar el plazo.

La concesión de toda prórroga, incluso las autorizadas por los artículos 60 y 64, que se soliciten desde la publicación de este reglamento, lleva necesariamente consigo la obligación de satisfacer el interés del 6 por 100 anual de la cantidad que por impuesto devengue el acto ó contrato á que se refiera la gracia, desde el día siguiente á la fecha en que termine el plazo prorrogado hasta el en que sea presentado el documento á la liquidación, cuyo interés no será condonable.

La prórroga empezará á contarse desde el día siguiente al en que termina el plazo reglamentario, sea cual fuere la fecha en que se conceda y comuniqué la concesión. Si transcurriese el doble plazo por que puede otorgarse la prórroga sin que la oficina correspondiente recibiera la resolución dictada en el expediente, procederá desde luego á exi-

gir la presentación de documentos al interesado y á practicar la liquidación, haciéndola efectiva con la multa é intereses de demora correspondientes, sin perjuicio del derecho del interesado á solicitar la devolución de aquélla, si justificare haberle sido otorgada la prórroga.

La denegación de la prórroga lleva consigo la imposición de las responsabilidades que establece este reglamento, por el transcurso de los términos en el mismo fijados.

CAPÍTULO IV

Determinación del valor de los bienes ó capital liquidable.

Art. 67. La base para la liquidación del impuesto es el verdadero valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los bienes se fijará, ó aceptando el que resulte del precio en venta, ó el declarado por los interesados, ó el que se obtenga por la comprobación administrativa.

En los préstamos cuya forma de realizarse, como acontece en los créditos con garantía de efectos públicos, no permita fijar desde luego su cuantía, tendrá lugar la liquidación y exacción del impuesto, así como la fijación del capital al liquidarse anualmente el crédito, ó antes si antes terminase la operación, determinándose en uno y otro caso dicha cuantía por el importe del capital que realmente hubiere utilizado el prestatario, que se obtendrá por el que resulte de la capitalización de los intereses devengados al tipo á que se hubiese hecho la operación.

Y el de los derechos, con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a El valor de cada uno de los derechos de usufructo y nuda pro-

iedad se estimará el 50 por 100 de los bienes transmitidos, y el de los de uso y habitación, en el 25 por 100 de los mismos bienes.

2.^a En los usufructos de carácter general constituidos por testamento ó por ministerio de la ley, abonará el usufructuario el impuesto que le corresponda sobre el 50 por 100 del valor total de los bienes, y el nudo propietario, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 52, lo satisfara sobre el 50 por 100 restante, sin perjuicio de que en su día, cuando por extinguirse el usufructo se consolide en él la plena propiedad, complete el pago del impuesto, abonando el que proceda por el resto del valor de los bienes adquiridos.

3.^a Las servidumbres reales se estimarán por el valor ó precio que las partes señalen á las mismas en el contrato, y no señalándolo, por el 5 por 100 del valor del predio dominante.

4.^a En la constitución ó redención de censos servirá de base el capital fijado á los mismos en la escritura de constitución y no constando aquél, el que resulte de la capitalización al 5 por 100 de la renta ó pensión anual. Cuando se trate de la transmisión de los censos por contrato ó por sucesión hereditaria, servirá de base para la liquidación el precio ó valor que las partes le señalen, y en su defecto, el de dicha capitalización.

Art. 68. La regla 1.^a de las expresadas en el artículo anterior es aplicable en general cuando se trate de la transmisión particular de alguno ó algunos los derechos que en ella se consignan.

Art. 69. Para que se consideren transmitidos derechos y no bienes á

GOBIERNO CIVIL

- Manifiesta haber presentado don Antonio Coll Jaume una solicitud de registro de 16 pertenencias de mineral lignito en el término de Lloseta. 4634
- Publica circular que estando autorizado para ausentarse de esta provincia el Barón de Alcahali, quedaba encargado del mando de la misma, el Secretario D. Tirso Alonso y Alonso Extº. Encarga la busca y captura de Jaime Alover Vicens, natural de Sarrià de Noya (Barcelona). 4635
- Manifiesta haber presentado don Joaquín Gual de Torrella una solicitud de registro de 18 pertenencias de mineral lignito en el término de Esporlas. 4635
- Publica circular llamando la atención de los señores Alcaldes sobre la ley de protección á los pájaros. 4636
- Anuncia la demarcación de una mina en el término de Lloseta. 4636
- Publica circular que habiendo regresado del continente el Barón de Alcahali se encargaba del mando de la provincia. 4637
- Anuncia los días en que el Fiel contraste de pesos y medidas practicará la visita en Ibiza para la comprobación. 4638
- Ordena busca y captura de Manuel Robles Lachica, fugado del Hospital de San Lázaro de Granada. 4638
- Publica estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumos en el mes de Septiembre último. 4639
- Encarga la busca y captura del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 destinado al Regimiento Infantería regional n.º 1, Jaime Sansaloni Mascaró. 4639
- Idem id. id. de los desertores destinados al id. id. Rafael Beltran Figuerola y Juan Ferrer Crespi. 4639
- Id. id. id. de los mozos Jaime Adrover Vicens y Jaime Antich Bordoy. 4639
- Llama la atención de los Alcaldes, Subdelegados de Medicina é Inspector provincial de Sanidad por el poco celo desplegado en la enfermedad variolosa, sobre las disposiciones contenidas en la circular de 22 de Julio último. 4640
- Convoca á la Excm. Diputación provincial para el 2 Noviembre á fin de inaugurar las sesiones ordinarias del primer periodo semestral del corriente año económico. 4642
- Encarga la busca y captura de los reclutas excedentes de cupo Juan Torres Benejam, Francisco Cánaves Vives y Agustín Medina Bonet. 4642
- Id. id. id. de Joaquín Camargo Gomez, fugado de la Carcel de Cabra (Córdoba). 4642
- Participa que desde el día de la fecha y sucesivos han de ejercitarse en el tiro al blanco y fogueo los reclutas ultimamente incorporados. 4644
- ### JUNTA PROVINCIAL
- de Instrucción pública*
- Publica vacantes ocurridas en los escalafones generales de Maestros y Maestras de esta provincia. 4643
- ### DIPUTACION PROVINCIAL
- Publica estado de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 4635
- ### COMISION PROVINCIAL
- Publica estado de los gastos originados por las obras llevadas

- á efectos por Administración en los edificios provinciales durante el mes de Septiembre último. 4640
- Idem id. de precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes. 4642
- ### DELEGACION DE HACIENDA
- Anuncia el pago de la mensualidad del mes de Septiembre á la clase pasiva. 4633
- Publica subasta de un laud que fué encontrado abandonado en la costa de Ciudadela por la escampavía *Pez*. 4635
- Idem id. de los pastos de las murallas de Alcedia propiedad del Estado. 4635
- Anuncia el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva. 4636
- ### INTERVENCION DE HACIENDA
- Publica relación de las cantidades que resultan deudores á la Hacienda por atrasos hasta fin de 1893-94 los Ayuntamientos y Diputación y lo que les corresponde satisfacer anualmente á contar del presupuesto de 1895-96. 4636
- Hace notificación al Ayuntamiento de Llubí, referente al reintegro de una cantidad que se le abonó indebidamente por recargos municipales. 4643
- ### ADMINISTRACION DE HACIENDA
- Anuncia subasta para el 9 del próximo Octubre de los aparatos y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando. 4633
- Idem dos id. para el 8 id. id. de idem. 4634
- Idem haber recibido de la Fábrica Nacional de la Moneda del Timbre las cédulas personales que deben servir para el ejercicio corriente, dejando de ser valederas las del año anterior tan luego como se ponga en venta la del siguiente. 4638
- ### TESORERIA DE HACIENDA
- Hace saber á los señores Contribuyentes de esta Capital que el día 26 corriente termina el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones y que hasta el 6 Octubre próximo podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo en las oficinas recaudatorias. 4633
- Dicta providencia contra todos los morosos al pago de las contribuciones correspondientes al primer trimestre, quedando incurso en el recargo del 5 por 100, de las Zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia excepto la primera de la Capital. 4633
- Idem id. id. id. id. id. para la primera Zona de Palma. 4638
- Participa que el recaudador de la primera Zona de Palma ha establecido sus oficinas de recaudación en el primer piso número 13 de la calle de Arabí. 4644
- Idem id. de la segunda Zona id. id. id. en la Plaza del Olivar, núm. 7 primer piso. 4646
- ### ADMINISTRACION
- de Bienes y derechos del Estado*
- Hace presente que se procederá á la enagenación en pública subasta de la *Antigua Administración* á fin de que las corporaciones civiles ó los particulares que deseen proponer permutas por otros edificios construídos ó en construcción, puedan solicitarlo en el término de treinta días. 4633

ADMINISTRACION PRINCIPAL

- de Correos*
- Participa que desde el primero del corriente forman parte de la Unión universal de Correos las colonias británicas de la isla de la Asunción y de la de Sata. Elena 4638
- ### ADUANA DE PALMA
- Publica copia del resultado de un despacho de trigo presentado por el capitán del Bergantín *Goleta Joven Temerario*, procedente de Marsella. 4634
- Anuncia subasta de varios géneros procedentes de abandono. 4637
- Publica copia del resultado del despacho de trigo presentado por D. Damian Vicens, capitán de la Polacra *Goleta Silfide* procedente de Marsella 4645
- Anuncia subasta de 7 lotes de géneros para el 10 de Noviembre próximo 4645
- ### DISTRITO FORESTAL
- de Barcelona, Gerona y Baleares*
- Anuncia tercera subasta de los pastos de la Bassa de Fornalutx. 4641
- Id. subastas de varios productos de los montes comunales del Ayuntamiento de Selva. 4645
- ### INSTITUTO GEOGRAFICO y Estadístico
- Anuncia se halla de venta en la oficina de trabajos Estadísticos calle de Danús 4-2.º las Obras de geodesia, topografía, metrología y estadística publicadas por la Dirección general de este Instituto. 4641
- ### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS
- El de Santañy publica estados espresivos de gastos causados en las últimas obras que ha verificado por Administración 4633, 4634 y 4636
- El de Sineu y Maria notifican tener espuesto á efectos de reclamación el padrón de prestación personal del ejercicio corriente 4633 y 4635
- El de Felanitx anuncia la vacante de Secretario. 4633
- La de Lluchmayor convoca á los cosecheros, fabricantes y demás para acordar la forma de hacer efectivo el cupo de consumos. 4634
- La de Palma anuncia subasta para contratar el suministro de 2054 metros cubicos de piedra machacada. 4635
- El de Villafranca tiene expuesto á efectos de reclamación el repartimiento general sobre utilidades del año económico de 1894-95. 4635
- Los de San Antonio Abad, Sansellas, Lloseta, San Lorenzo, Algaida, Buñola, Pollensa anuncian tener expuesto á efectos de reclamación el reparto de consumos correspondiente al corriente ejercicio 4635, 4636, 4638, 4639 4640. 4641
- El de Palma publicado estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 24 de Agosto. 4636
- El de Santañy id. extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo anterior. 4636
- El de Pollensa anuncia estar de manifiesto el proyecto de alineación y rasante del nuevo trozo de camino conocido con el nombre de Colonia. 4637
- El de Calviá id. id. el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio. 4637
- El de Felanitx publica extracto

- de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último 4637
- El de Santañy id. la cuenta de caja correspondiente al tercer trimestre del anterior ejercicio económico. 4637
- El de Palma id. estados de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 31 Agosto. 4638
- Los de Alayor, Mercadal, Porreras, Costitx, San José, Puigpuñent, Santa Maria, Binisalem, Sineu, Escorca, Andraitx, Muro, algaida, Maria, Campanet, Bañalbufar, Artá, Alaró y Calviá manifiestan tener expuesto el reparto adicional para cubrir el aumento del cupo de la sal para el presente ejercicio 4638, 4639, 4640, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645 y 4646
- La de Lloseta anuncia tener depositada en el corral comun una cabra maltesa. 4638
- El de Palma publica estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 7 Septiembre último. 4639
- Los de Santañy y San Juan, id. la cuenta de Caja correspondiente al 4.º trimestre del finido año económico 4639 y 4644
- Los de la Puebla y Villacarlos id. extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio y Agosto último 4639 y 4641
- Los de Soller, Andraitx y Porreras id. de los tomados durante el mes de Agosto próximo pasado. 4636
- El de Palma id. estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 21 Septiembre último. 4640
- El de Santa Margarita invita á los propietarios que desean arrendar una casa para cuartel del puesto de la Guardia Civil. 4640
- El de Lluchmayor publica la cuenta de caja correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del finido año económico 4640, 4641 y 4644
- El de Palma id. estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 28 Septiembre último. 4641
- El de Artá manifiesta tener expuesto á efectos de reclamación el proyecto del nuevo trazado de la calle de Pou Nou. 4641
- El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos. 4641
- La de Palma anuncia que al 7 Noviembre debe efectuarse el 7.º sorteo de Obligaciones municipales para designar los 66 que han de ser amortizados en 1.º del próximo Enero. 4642
- La misma id. id. de id. el 11 sorteo de Bonos en la 3.ª Emisión para designar el número de 23 id. id. id. 4642
- El de Marratxi publica las vacantes de Sepulturero y de Setario. 4644
- El de Alayor anuncia la vacante de Veterinario inspector de carnes de dicha villa. 4645
- El de Palma publica estado de gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 5 de Octubre corriente. 4646
- La Alcaldía de id. anuncia subasta para la construcción del entablonado del desvan del salón de sesiones de la Casa Consistorial. 4646
- El de Estalenchs tiene expuesto á efectos de reclamación el re-

partimiento general sobre utilidades del corriente año económico. 4646

AUDIENCIA PROVINCIAL

Cita, llama y emplaza á Pedro Ballester Serra y á Mateo Juliá Oliver. 4637

JUZGADOS

El de Palma publica sentencia declarando ausente á Miguel Salas Llabrés. 4633

El mismo saca á subasta la finca Son Romaguera propia de don Jorge San Simon y Montaner. 4633

El mismo cita á los sucesores desconocidos de Juan Amengual y Llabrés. 4633

El mismo llama á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio á favor de D. Andrés Rubert y Lladó. 4633

El mismo saca á subasta varias fincas de D. Guillermo Torres y Gáfaro y D. José Amengual Mateu. 4633

El mismo convoca á Junta para el nombramiento de administrador, contadores y peritos sobre la testamentaria de Bartolomé Barceló y Sancho. 4633

El mismo cita á Jaime y Magdalena Vicens y Vicens al objeto de absolver posiciones. 4633

El mismo confiriendo traslado con emplazamiento á los herederos de D. Juan y D.^a Magdalena Palmer y otros. 4633

El mismo saca á subasta por tercera y última vez una Hacienda llamada C'an Juan Arabí, de D. Juan Arabí Respeto. 4634

El mismo id. id. varias fincas propias de D. Jorge Perelló y Maimó. 4634

El mismo id. id. de una porción de tierra de pertenencias del predio Can Soley, embargada á los hermanos Juan, Margarita y Catalina Nadal y Suau. 4634

El mismo dicta fallo resolviendo que María Josefa Marcel Lladó, María Josefa, Josefa Crespi, María Josefa Crespi y María Josefa Marcel fueron una misma persona. 4634

El mismo id. id. contra D.^a Catalina Alós Ordinas y Vives. 4634

El de Inca saca á subasta dos cuartas partes de dos fincas pertenecientes á Antonio Florit Torrens. 4634

El de Manacor cita, llama y emplaza á Juan Vaquer y Martorell. 4634

El de Palma cita de remate y requiere de pago á los sucesores desconocidos de D. Pedro José Vallespir. 4635

El mismo saca á subasta el predio llamado Son Danús de doña Margarita Garau Monseerrat y otros. 4635

El de Manacor id. id. una finca embargada á Micaela Vaquer y Vaquer. 4635

El de Ibiza llama á María y Juan Ferrer y Mari para deducir el derecho que puedan tener sobre una casa. 4635

El de Palma llama á los que se crean con mejor derecho á la herencia de D. Luis Durán y Moragues. 4636

El mismo saca á subasta una finca embargada á los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Asprer. 4636

El de Manacor id. id. de varias fincas propias de Catalina Fornés y Más y otros. 4636

El mismo id. id. id. de id. de Gabriela Más y Serra. 4636

El de Inca llama á Jaime Suau Cerdá ó sus herederos para que se personen en el juicio de testamentaria de bienes del difunto D. Lorenzo Suau Aloy. 4636

El de Palma cita á los sucesores de D. Jaime Payeras y otros

sobre cancelación de gravámenes. 4636

El mismo hace saber á D. Juan Cánaves y Cerdá que dentro seis dias presente los títulos de propiedad de varias fincas que tiene embargadas. 4636

El mismo saca á subasta una finca dividida en dos porciones embargada á D. Cosme Bauzá. 4637

El mismo id. id. de una máquina cuchilla para cortar papel embargada á D. Bartolomé Tomás. 4637

El mismo id. id. varias fincas propias de D. Jorge Perelló y Maimó. 4637

El mismo id. id. de id. id. de don Poncio Simonet y Rosselló. 4637

El mismo saca á subasta el predio Son Mesquida del término de Llummayor. 4638

El mismo id. id. de varias fincas pertenecientes de D. Bartolomé Compañy y Balle. 4638

El mismo hace un segundo llamamiento á D. Gabriel Sastre y Bosch y otros para contestar á una demanda. 4638

El de Ibiza llama á Juan Verdadera y Ferrer y Maria Arabí y Ribas para oponerse á una inscripción á favor de Juan Verdadera Arabí. 4638

El de Palma por medio de cédula cita á D. Juan Puig y Fullana y otros. 4638

El de Inca llama á los que se crean con mejor derecho á la herencia de D. Antonio Serra de Gayeta Bonet. 4640

El de Palma notifica á los segundos acreedores hipotecarios de la finca Son Moranta embargada á D. Francisco Ripoll por haberse de proceder al avaluo y subasta de la misma. 4640

El mismo por medio de cédula cita á Guillermo Bauzá Martorell (a) Mestret ó Panada. 4641

El mismo saca á subasta varias fincas embargadas á los herederos de D. Antonio Pizá y Miralles. 4641

El mismo saca á subasta por segunda vez varias fincas embargadas á D.^a Ana Terrers y Ferragut. 4642

El mismo por medio de cédula cita á Rafael Llobera Bisellach. 4642

El de Mahon anuncia segunda subasta de censos pertenecientes á D. Mariano Seguí Cosunach. 4642

El de Manacor emplaza de nuevo á Gabriel Porqué de Bartolomé y otros para que contesten á unos autos. 4642

El de Palma por medio cédula cita á Cipriano Perez Fernandez y otros sobre contrabando de tabaco. 4642

El mismo llama al procesado Francisco Vallespir y Tugores. 4643

El mismo cita á los que tengan derecho á seis censos cuyo dominio solicitan inscribir los administradores testamentarios de la manda pía de don Guillermo Castañer. 4643

El mismo saca á subasta por tercera vez dos créditos embargados á D. Miguel Fernandez y Caimari. 4643

El mismo cita á D. Domingo Picornell y otros sobre un juicio promovido por la Comisión liquidadora de la Vinícola Mallorquina. 4643

El mismo id. á José Rullan y Bosch contra quien se sigue causa por lesiones. 4643

El mismo saca á subasta el predio Son Vaquer del término de Manacor propio de D. Jorge Perelló Maimó. 4644

El mismo por medio de cédula confiere traslado de demanda á D. Pedro Juan Barceló Velly. 4644

El de Ibiza por medio de cédula cita á Mariano Mari y Torres

de Can Pep Rocas ó de Can Sebastia. 4644

El de Palma notifica á D.^a Micaela Sitjar y otros la providencia recaída contra las fincas de D. Antonio Llull y Planas. 4644

El mismo hace saber á D. Rafael Caldentey y Tauler el estado de certificación de gravámenes de los bienes de D. Juan Xamena y Ramon. 4646

El mismo publica sentencia contra D. Pedro Vallespir y Llompart. 4646

El de Manacor vende varias piezas de tierra de Coloma Martí Genovart. 4646

El mismo saca á subasta siete cortones de tierra de los hermanos Jaime Antonio, Gaspar, y Vicente Fuster y Costés. 4646

El de Mahón llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Sebastian Vives y Monjo. 4646

SUBASTA VOLUNTARIA

Los tutores del menor Miguel Arbós y Escalas y de Pabla Escalas y Vidal sacan á subasta una casa y corral en la villa de Santañy. 4644

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral saca á subasta una porción de tierra, viña y secano con molino inutilizado embargado á Jaime Oliver Obrador. 4634

El mismo id. id. una finca denominada Can Boscá, perteneciente á Melchor Masip y Gual en concepto de padre y representante legal de sus hijos como herederos de su madre Esperanza Cantallops. 4637

El mismo publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Septiembre próximo pasado 4637, 4939 y 4644

El de la lonja saca á subasta la parte indivisa de una finca perteneciente á D. Juan de Luque y Martin. 4638

El de Mahón id. id. la nuda propiedad de una casa perteneciente é Antonio Seguí Coll. 4638

El mismo publica sentencia contra D. Juan Vidal Mercadal. 4639

El de Mercadal anuncia la vacante de Secretario de dicho Juzgado. 4639

El de Artá llama á los herederos de Juan Servera y Sureda para que se opongán á una inscripción solicitada por Andrés Bestard Barceló. 4639

El de la Catedral saca á subasta varias fincas embargadas á Antonio Matas Genovart. 4640

El de la Lonja saca á subasta varios muebles propios de doña Maria Freige y Ribas. 4643

El de la Catedral saca á subasta varias fincas embargadas á Antonio Matas Genovart. 4643

El de Santañy publica sentencia condenando á pago á Blas Ferrer y Vidal. 4645

JUECES INSTRUCTORES

El del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Habana núm. 66 llama al soldado desertor Bartolomé Ramon Marin. 4636

El id. id. Regional Baleares núm. 1 id. id. á Miguel Pellicer Seguí. 4644

RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES

Los de Contribuciones de los cinco distritos, anuncian quedar abierto el pago del segundo trimestre del corriente ejercicio. 4645

COMANDANCIA DE MARINA

de Mallorca
Publica relación de los individuos de esta provincia que cumplen 19 años en el próximo de 1897 y que deben ser

eliminados del sorteo de quintas. 4643

Idem id. id. de id. que cumplen 20 años id. id. id. 4644

Idem id. id. de id. de un individuo que cumplirá 19 años id. id. 4645

COMANDANCIA DE MARINA

de Menorca

Llama á los que se consideren dueños de dos garrafas de vidrio de unos 16 litros que fueron extraídas de las aguas de este Puerto como a unos tres metros del Muelle. 4639

Publica relación de los individuos que cumplen 19 años durante el próximo de 1897. 4646

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Barcelona

Anuncia se han de proveerse por oposiciones varias escuelas vacantes en las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona 4634 y 4635

Id. suspendiendo el anuncio de las oposiciones para proveer las escuelas públicas vacantes en las cinco provincias de este distrito Universitario. 4638

JUNTA ECONOMICA

del parque de Artillería de Mahon

Anuncia subasta para la venta de materiales de Guerra procedentes del desbarate de efectos inútiles calculados existentes en dicho Parque. 4636

CUADRO DE RECLUTAMIENTO N.º 3

de Infantería de Marina

Hace saber que durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, deberán pasar la revista anual personal, los individuos del mismo. 4634

COMISARIAS DE GUERRA

La de la Plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de inmediato consumo para el servicio de sus Factorías. 4633

La misma anuncia la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha factoría. 4636

La de Mahón saca á subasta para contratar el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de dicha plaza. 4636

La de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos de inmediato consumo para el servicio de la misma. 4641

La de Mahón id. id. de id. id. del Hospital. 4641

La misma anuncia subasta para el 25 Noviembre próximo de los efectos de madera é hierro existentes en dichos almacenes. 4642

La de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos de inmediato consumo para el servicio de la misma. 4645

FACTORIAS MILITARES

La de Subsistencias de Mahón manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumos para su servicio. 4641

La de Utensilios de id. id. id. de id. id. 4641

La de Subsistencias de id. publica nota de las compras verificadas durante la 2.^a decena corriente. 4646

La de Utensilios de id. publica lo mismo. 4646